



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE ACUMULADAS se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### **“SENTENCIA**

**CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE  
(ACUMULADAS)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2019, a las 09H30.

**VISTOS.-** Notificación No. TCE-SG-2019-0116-N, mediante la cual se pone en conocimiento la resolución PLE-TCE-1-01-08-2019-EXT, la misma que resuelve: *“Artículo 1.- Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 17 al 21 de septiembre de 2019, a los doctores Ángel Torres Maldonado y Fernando Muñoz Benítez, jueces de este Organismo, para que en representación del Tribunal Contencioso Electoral participen en el “Primer encuentro de Estudios Democráticos de Magistradas y Magistrados de la Región Latinoamericana”, que se desarrollara el 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en la República de Panamá”.*

#### **1. ANTECEDENTES:**

**1.1** El día 15 de agosto de 2019 a las 10h56, ingresa un escrito de la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en tres (03) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, con cédula de ciudadanía No. 2000051751.

**1.2** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 467-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 15) Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 22 de agosto de 2019, a las 11h52 (F. 16).

**1.3** El 28 de agosto de 2019, a las 18h11, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito sin firma de responsabilidad y entregado por el señor Hugo Enrique Ramos Chaén, en una foja y en calidad de anexos 16 fojas. (Fs. 18-34).



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el 29 de agosto de 2019, a las 08h27 (F. 35).

1.4 Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 14h00, se **ADMITIÓ A TRÁMITE** y en consecuencia se dispuso:

**PRIMERA.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en su domicilio ubicado en la Av. José Vallejo a una cuada del IESS, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

**SEGUNDA.-** Señálese para el **jueves 12 de septiembre de 2019, a las 14h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Avenida Alsacio Northia y Hernán Melville, Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos.

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

(...)

1.5 Oficio No. TCE-PGR-JA-015-2019 de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Mgr. Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, en el cual señala: "(...) remitir a usted el expediente íntegro de la causa 465-2019-TCE, en un (1) cuerpo, que contiene veinte (20) fojas". (F. 60).

1.6 El 15 de agosto de 2019, a las 10h20, se recibe de la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, un escrito en tres fojas y en calidad de anexos nueve fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, con cédula de ciudadanía No. 2000051751. En virtud del sorteo electrónico de la causa, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral y se le asignó el número 465-2019-TCE (Fs. 62-76).

1.7 Mediante auto de 04 de septiembre de 2019, a las 16h50, la jueza Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

**PRIMERO.-** De la revisión del expediente signado con el número 465-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señora NADIA LUCTIANIA BALLESTEROS SERRANO, portadora de la cédula de



**CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)**

ciudadanía No. 2000051751, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1 para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 467-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señora NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO, inscrita como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Centro Democrático, Lista 1 para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso”, se ordena la acumulación de la causa No. 465-2019-TCE a la causa No 467-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.

**1.8** Memorando Nro. TCE-PGR-016-2019 de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Mgr. Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

**1.9** El 15 de agosto de 2019, a las 10h26 se recibe de la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, un escrito en tres fojas y en calidad de anexos ocho fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, con cédula de ciudadanía No. 2000051751. En virtud del sorteo electrónico de la causa, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral y se le asignó el número 465-2019-TCE (Fs. 84-97).

**1.10** Mediante auto de 04 de septiembre de 2019, a las 16h55, la jueza Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

**PRIMERO.-** De la revisión del expediente signado con el número 466-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señora **NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000051751, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1 para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 467-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señora NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO, inscrita como



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Centro Democrático, Lista 1 para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: “*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramite en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso*”, se ordena la acumulación de la causa No. 466-2019-TCE a la causa No 467-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.

**1.11** Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 10h15 este juzgador dispuso:

**PRIMERA:** Una vez analizados los dos (2) expedientes remitidos a mi despacho por la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de juez sustanciador de la causa 467-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas, 465-2019-TCE y 466-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE ACUMULADAS.**

**SEGUNDA:** Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 467-2019-TCE; y, manténgase la audiencia señalada en auto de 02 de septiembre de 2019, a las 14h00, para el **día jueves 12 de septiembre de 2019, a las 14h30** en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

**1.12** Oficio No. TCE-GOC-SR-2019-009-O de 10 de septiembre de 2019, suscrito por la Dra. Consuelito Terán G, secretaria relatora del Despacho del doctor Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que subrogó las funciones y atribuciones del doctor Joaquín Viteri Llanga, por hacer uso de sus vacaciones del 05 al 20 de septiembre de 2019, por el cual señala: “(...) ***se dispone a acumular la causa No. 464-2019-TCE a la causa 467-2019-TCE (...)***”.

**1.13** Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 16h25, el doctor Guillermo Ortega Caicedo, dispuso:

**PRIMERO.-** Revisado el expediente signado con el número **464-2019-TCE**, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. **467-2019-TCE**; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa No. 464-2019-TCE a la causa No. 467-2019-TCE, en razón de haber sido admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaría Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**1.14** Mediante auto de 11 de septiembre de 2019, a las 12h15, este juzgador dispuso:

**PRIMERA:** Una vez analizado el expediente remitido a mi despacho por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de juez sustanciador de la causa 467-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso la causa, 464-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE ACUMULADAS**.

**SEGUNDA:** Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE; y, manténgase la audiencia señalada en auto de 02 de septiembre de 2019, a las 14h00, para el día jueves 12 de septiembre de 2019, a las 14h30 en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

## **2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

### **2.1 Jurisdicción y competencia**

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: "*Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales*".



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la señorita NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO, con cédula de ciudadanía No. 2000051751, en su calidad de responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” para las candidaturas de: a) concejales urbanos del cantón San Cristóbal; b) vocales de la Junta Parroquial Isla Santa María, cantón San Cristóbal; c) alcalde del cantón San Cristóbal; d) vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 467-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral; y por acumulación las causas No. 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS). Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

## **2.2 Legitimación activa**

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

La licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, comparece el 15 de agosto de 2019, a las 10h56; 10h20; 10h26; y, 10h15 en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

### **2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias**

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 15 de agosto de 2019; es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

## **3. ANÁLISIS DE FONDO**

### **3.1.- Argumentos de la denunciante**

La denunciante argumenta que, la señora NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO, con cédula de ciudadanía No. 2000051751, es la responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático Lista 1, de la provincia de Galápagos. De igual manera, indica que la señora Rocío Elena Romero Caicedo, en su calidad de representante legal del referido Movimiento Político inscribió las candidaturas de: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; **b)** vocales de la Junta Parroquial Isla Santa María, cantón San Cristóbal; **c)** alcalde del cantón San Cristóbal; **d)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

Aduce, además, que la señora, NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 230 y 231 del Código de la Democracia, y Arts. 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, esto es, no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, a la que está obligada por mandato legal, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019. En este estado de situación, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 233 del Código de la Democracia y Art. 41, inciso 1 del referido Reglamento, se dispuso mediante **Oficio No. CNE-230-DPEG-2019-M de 24 de junio de 2019** con la insistencia de la presentación de los expedientes de cuentas de campaña para las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la señora NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO, para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña de la Organización Política Movimiento Centro Democrático Lista 1.

La Delegación Provincial Electoral de Galápagos verificó sobre la presentación o no presentación de expedientes de cuentas de campaña de la Organización Política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, y señaló:

*“(...) Razón siento como tal que en la provincia de Galápagos a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, que siendo las 10h00, señora NADIA LUCITANIA BALLESTEROS SERRANO, de cédula de ciudadanía No. 20000051751, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO Lista 1, al no cumplir con la entrega de expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales de 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social<sup>2</sup> se requerirá la entrega de plazo de QUINCE (15) DÍAS.- Lo Certifico Abg. Xavier Flores Olaya, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (E)...”, verificándose presuntamente lo previsto en el Art. 275 numeral 4 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.*

Para determinar el daño causado, la denunciante licenciada Verónica Gordillo Gil, en su calidad de directora provincial electoral de Galápagos, fundamenta sus denuncias en los enunciados normativos contenidos en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 25, 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia.

Finalmente, señala que: *“Consecuentemente con la exposición de los hechos se presume que se ha infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y de equidad para promocionar las candidaturas frente na (sic) los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral”.*



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

**3.2 Problema jurídico.-** Del contenido de la denuncia se considera que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1 de la provincia de Galápagos, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

### **3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas**

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, a las 14h30, y ratificado mediante auto de 11 de septiembre de 2019, a las 16h00, este juzgador señaló para el jueves 12 de septiembre de 2019, a las 14h30 para que se desarrolle la audiencia de prueba y juzgamiento, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, acompañado de su abogado patrocinador Jorge Xavier Flores Olaya con matrícula profesional No. 20-2014-4 del Foro de Abogados; y, por otra, en calidad de denunciada, la señora Nadia Lucitania Ballesteros, en calidad de responsable del manejo económico del **“Movimiento Político CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1 de la provincia de Galápagos”**, quien presenta un escrito suscrito por su abogada defensora solicitando se suspenda la audiencia, dado que esta tiene una audiencia penal fijada a la misma hora; razón por la cual, este juzgador respetando las garantías básicas del debido proceso suspende la audiencia para ser reinstalada a las 17h30, en el Auditorio en donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

A las 17h30, este juzgador reinstala la sesión, a la cual compareció, por una parte, en calidad de denunciante la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, acompañado de su abogado patrocinador Jorge Xavier Flores Olaya con matrícula profesional No. 20-2014-4 del Foro de Abogados; y, por otra, en calidad de denunciada, la señora Nadia Lucitania Ballesteros, con su defensora pública, doctora María Rebeca Revelo Andrade, con matrícula profesional No. 11-2013-68 del Colegio de Abogados de Loja. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

**3.2.1.1 Pruebas de cargo.-** En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con las denuncias de las cuatro causas acumuladas y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

**Con las denuncias:**

1. Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (Fs. 1, 62, 84, 127)
2. Copia certificada de la certificación No. CNE-DPG-2019-001 de 24 de junio de 2019 (Fs. 2, 63, 85, 128)
3. Copia certificada del Oficio No. CNE-230-DPEG-2019 suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil (Fs. 3, 64, 86, 129)
4. Copia certificada de la notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-002 de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Xavier Flores (Fs. 4, 65, 87, 130).
5. Original de la Resolución Nro. CNE-GTPFCGEGPS-2019-002 de 10 de julio de 2019, suscrito por el economista Luis Culqui Matapuncho. (Fs. 5, 66, 88, 131).
6. Copia simple de la acción de personal No. 558-CNE-DNTH-2019 de la licenciada Verónica Gordillo (Fs. 6, 67, 89, 134).
7. Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (Fs.7, 68, 90 vta, 133).
8. Copia simple del Memorando Nro. CNE-DPG-2019-0658-M de 6 de junio de 2019, suscrito por la licenciada Verónica Gordillo (Fs. 8, 69, 132).
9. Copia simple de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, credencial de abogado y credencial de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos del señor Xavier Flores (Fs. 9, 70, 91, 135).

**Durante la Audiencia:**

10. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la licenciada Verónica Gordillo Gil (F. 167)
11. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, credencial de abogado y credencial de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos del señor Xavier Flores (F. 168).
12. Copia certificada de la certificación No. CN-DPG-SG-2019-001 de 24 de junio de 2019 (F. 171).
13. Copia certificada del Oficio No. CNE-230-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019 (F. 172).
14. Copia certificada del Oficio No. CNE-UPSGGPS-2019-002 de 24 de junio de 2019 (F. 173).
15. Copia certificada de la notificación a organizaciones políticas legalmente registradas proceso elecciones seccionales 2019 (F. 174).



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

16. Copia certificada de la culminación de plazo para entrega de expedientes de cuentas de campaña (F. 175).
17. Copia certificada del correo de la notificación “Fiscalización y control del gasto electoral – presentación de cuentas de campaña electoral” (Fs. 176-178).
18. Original de la Resolución No. CNE-GTPFCGEGPS-2019-002 de 10 de julio de 2019 (F. 179).
19. Copia certificada del Plan de capacitación para el proceso electoral 2019 de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (Fs. 181-183).
20. Copia certificada de la constancia fotográfica de la capacitación sobre el uso y manejo del sistema informático para responsables del manejo económico (F. 184)
21. Copia certificada de la convocatoria de 18 de enero de 2019 (San Cristóbal) suscrita por el licenciado Marco Antonio Escarabay, director de la Delegación Electoral Provincial de Galápagos (Fs. 185-186).
22. Copia certificada de la convocatoria de 16 de enero de 2019 (Santa Cruz) suscrita por el licenciado Marco Antonio Escarabay, director de la Delegación Electoral Provincial de Galápagos (Fs. 187-188).
23. Copia certificada de la convocatoria de 15 de enero de 2019 (Isabela) suscrita por el licenciado Marco Antonio Escarabay, director de la Delegación Electoral Provincial de Galápagos (Fs. 189-191).
24. Copia certificada del certificado suscrito por el Fr. Jervis Donoso, Radio Santa Cruz (F. 192).
25. Copia certificada del escrito de 11 de septiembre de 2019, suscrito por Gina Andrade Endara, Radio Encantada 101.9 (F. 193).
26. Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales del cantón San Cristóbal, parroquia Santa María Floreana de la provincia de Galápagos (Fs. 194-196).
27. Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 197).
28. Copia certificada del Oficio No. CNE-230-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019, suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (F. 198).
29. Copia certificada del Oficio No. CNE-UPSGGPS-2019-002 de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Xavier Flores Olaya. (F. 199).
30. Copia certificada de la certificación No. CNE-DPG-SG-2019-001 de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Xavier Flores Olaya. (F. 200).
31. Copia certificada del correo electrónico enviado por parte del señor Luis Culqui Matapuncho a la dirección electrónica [mcut77130@yahoo.es](mailto:mcut77130@yahoo.es) el 05 de julio de 2019 (Fs. 201-203).



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

32. Copia certificada del correo electrónico enviado por el abogado Jorge Xavier Flores Olaya al correo electrónico [lunaba80@hotmail.com](mailto:lunaba80@hotmail.com) de 20 de junio de 2019 (F. 204).
33. Copia certificada del correo electrónico enviado por el abogado Jorge Xavier Flores Olaya al correo electrónico [lunaba80@hotmail.com](mailto:lunaba80@hotmail.com) de 03 de julio de 2019 (F. 205).
34. Original del informe de Fiscalización y Control del Gasto Electoral Elecciones Seccionales 2019 No. CNE-GTPFCGEGPS-2019-002 de 10 de julio de 2019 (F. 206).
35. Copia certificada del escrito de 11 de septiembre de 2019, suscrito por Gina Andrade Endara de Radio Encantada 101.9 (F. 207).
36. Copia certificada del escrito suscrito por el señor Jervis Donoso, Radio Santa Cruz (F. 208).
37. Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para alcalde del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos (Fs. 209-210).
38. Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (FS. 211-212).
39. Copia Certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Progreso, del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos (FS. 213-215).
40. Copia Certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 216).
41. Copia certificada de la Certificación No. CNE-DPG-SG-2019-001 de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Xavier Flores Olaya (F. 217).
42. Copia certificada del oficio No. CNE-230-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019, suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (F. 218).
43. Copia certificada de la notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-002 de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Xavier Flores Olaya (F. 219).
44. Copia certificada del correo electrónico enviado por parte del señor Luis Culqui Matapuncho a la dirección electrónica [mcut77130@yahoo.es](mailto:mcut77130@yahoo.es) el 05 de julio de 2019 (Fs. 220-222).
45. Copia certificada del correo electrónico enviado por el abogado Jorge Xavier Flores Olaya al correo electrónico [lunaba80@hotmail.com](mailto:lunaba80@hotmail.com) de 20 de junio de 2019 (F. 223).
46. Copia certificada del correo electrónico enviado por el abogado Jorge Xavier Flores Olaya al correo electrónico [lunaba80@hotmail.com](mailto:lunaba80@hotmail.com) de 03 de julio de 2019 (F. 224).



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

47. Original del informe de Fiscalización y Control del Gasto Electoral Elecciones Seccionales 2019 No. CNE-GTPFCGEGPS-2019-002 de 10 de julio de 2019 (F. 225).
48. Copia certificada del escrito de 11 de septiembre de 2019, suscrito por Gina Andrade Endara de Radio Encantada 101.9 (F. 226).

De las pruebas descritas (formulario de inscripción de candidaturas) queda claramente acreditado que la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, con cédula de ciudadanía No. 2000051751, en su calidad de responsable del manejo económico del **Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1**, en la provincia de Galápagos, esto es, para concejales urbanos de San Cristóbal; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Isla Santa María y El Progreso; y, alcalde del cantón San Cristóbal. También se verifica que la Delegación Provincial Electoral convocó a un taller de capacitación dirigido a las personas responsables de la elaboración y entrega de las cuentas de campaña electoral en la provincia de Galápagos.

Además, se encuentra acreditado que la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, con cédula de ciudadanía No. 2000051751, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1, en la provincia de Galápagos, no ha presentado las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días, por lo cual ha sido requerida mediante Oficios No. CNE-230-DPEG-2019 y CNE-UPSGGPS-2019-002 del 24 de junio de 2019, notificadas el mismo día a las 10h00 y 10h30, respectivamente, además, con el informe de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elecciones seccionales 2019 y la certificación otorgada por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos No. CNE-DPG-SG-2019-001 del 24 de junio de 2019; sin embargo, tampoco lo ha hecho hasta el 9 de julio de 2019 que fenecieron los quince días adicionales.

**3.2.1.2 Pruebas de descargo.-** Por su parte, la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, responsable del manejo económico de las cuatro candidaturas inscritas por el Movimiento Centro Democrático Lista 1, durante la audiencia de prueba y juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la comunicación de fecha 11 de septiembre de 2019, con nota de recibido el 12 del mismo mes y año, a las 11h42 dirigida al Consejo Nacional Electoral referente a la entrega de la información del gasto electoral de la candidatura a concejales rurales del cantón San Cristóbal (f. 227);
2. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la comunicación de fecha 11 de septiembre de 2019, con nota de recibido el 12 del mismo mes y año, a las 11h40 dirigida al Consejo Nacional Electoral referente



**CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)**

- a la entrega de la información del gasto electoral de la candidatura a vocales de la Junta Parroquial Rural El Progreso (f. 228);
3. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la comunicación de fecha 11 de septiembre de 2019, con nota de recibido el 12 del mismo mes y año, a las 12h09 dirigida al Consejo Nacional Electoral referente a la entrega de la información del gasto electoral de la candidatura a concejales urbanos de San Cristóbal (f. 229);
  4. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la comunicación de fecha 11 de septiembre de 2019, con nota de recibido el 12 del mismo mes y año, a las 01h42 dirigida al Consejo Nacional Electoral referente a la entrega de la información del gasto electoral de la candidatura a vocales de la Junta Parroquial Rural Floreana (f. 230);
  5. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la comunicación de fecha 11 de septiembre de 2019, con nota de recibido el 12 del mismo mes y año, a las 11h05 dirigida al Consejo Nacional Electoral referente a la entrega de la información del gasto electoral de la candidatura a concejales urbanos del cantón San Cristóbal (f. 231);
  6. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la comunicación de fecha 11 de septiembre de 2019, con nota de recibido el 12 del mismo mes y año, hora ilegible. dirigida al Consejo Nacional Electoral referente a la entrega de la información del gasto electoral de la candidatura a alcalde del cantón San Cristóbal (f. 232);
  7. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la solicitud de cierre de cuenta corriente correspondiente a la campaña electoral 2019, concejales urbanos cantón San Cristóbal Centro Democrático (sic), emitida el 06/09/2019 (f. 233);
  8. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la solicitud de cierre de cuenta corriente correspondiente a la campaña electoral 2019, vocales Juntas Parroquiales. Parroquia El Progreso Cent (sic), de fecha 09/09/2019 (f. 235);
  9. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la solicitud de cierre de cuenta corriente correspondiente a la campaña electoral 2019, vocales Juntas Parroquiales. Parroquia El Progreso Cent (sic), de fecha 09/09/2019 (f. 235);
  10. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la solicitud de cierre de cuenta corriente correspondiente a la campaña electoral 2019, concejales rurales cantón San Cristóbal Centro Dem (sic), de fecha 06/09/2019 (f. 238);
  11. Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora de la solicitud de cierre de cuenta corriente correspondiente a la campaña electoral



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

2019, alcaldes MUNIC. Cantón San Cristóbal Centro Democra (sic), de fecha 09/09/2019 (f. 239);

Con las pruebas aportadas por la denunciada se verifica que entre el 31 de julio y el 23 de agosto de 2019 ha entregado las cuentas de campaña electoral correspondientes a las candidaturas de las que fuera registrada en calidad de responsable del manejo económico.

También acredita que es servidora pública con una remuneración mensual unificada de 527,00 dólares y es madre soltera, esto es, madre jefa de hogar, por tanto, tiene a su cargo un menor que frisa trece años de edad.

En cuanto a los documentos relativos a la existencia y denominación del movimiento político, se trata de copias simples que sirven como información más no pueden ser valoradas como pruebas documentales, de acuerdo a la sentencia fundadora de línea 001-2009, en la que el Tribunal Contencioso Electoral estableció que las copias simples no hacen fe en juicio.

### **3.3 Consideraciones sobre las premisas jurídicas**

La denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, contra la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, con cédula de ciudadanía No. 2000051751, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1, en la provincia de Galápagos; esto es, para concejales urbanos de San Cristóbal; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Isla Santa María y El Progreso; y, alcalde del cantón San Cristóbal, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tengan el deber de inscribir un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico. En el caso, la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, con cédula de ciudadanía No. 2000051751, ha sido inscrita como responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1, en la provincia de Galápagos para las candidaturas de concejales urbanos de San Cristóbal; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Isla Santa María y El Progreso; y, alcalde del cantón San Cristóbal.

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, consta que la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ha informado a la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1, en la provincia de Galápagos sobre la obligación legal de liquidar los ingresos y egresos, conforme dispone el artículo 230 *ibidem*.

Pero, es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *“Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información, citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional”*; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la *“Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado”* con los datos de la responsable del manejo económico y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *“el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *“por*



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

*cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.*

En el presente caso, se encuentra acreditado que el 24 de junio de 2019 a las 10h00 y 10h30 ha sido notificada mediante correo electrónico acreditado en el formulario antes referido y el casillero electoral señalado para el efecto, con lo cual queda perfectamente adecuada la actuación del órgano electoral desconcentrado de la provincia de Galápagos, al momento de hacerle saber de la obligación de presentar el informe dentro de los siguientes quince días.

Ahora bien, ¿es preciso que el órgano electoral formule un requerimiento de cumplimiento de la obligación de presentar el informe sobre el manejo económico por cada candidatura de la que es responsable? Al tratarse del incumplimiento dentro del plazo previsto por la ley, la infracción es la misma, las circunstancias del caso son iguales; y, por tanto, a juicio de este juzgador, no existe disposición legal, ni consideración técnica que haga imprescindible notificar con el posible vencimiento del plazo, en cada candidatura, lo que interesa es que la persona responsable del manejo económico sea advertida de un posible incumplimiento del deber fijado por la ley.

Que cada informe presentado deba ser individualizado por cada candidatura es una cuestión necesaria, puesto que el análisis de cumplimiento de su contenido corresponde efectivamente a cada caso. Mientras que el incumplimiento en la presentación de la información del gasto electoral no tiene características específicas en cada caso que las diferencie; en consecuencia, basta que la administración electoral le recuerde, prevenga o requiera del cumplimiento de la obligación pendiente para que esté enterado de todas aquellas candidaturas en las que hubiera aceptado la responsabilidad del manejo económico para que sea susceptible de sanción.

Por tanto, la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, ha sido inscrita como responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1, en la provincia de Galápagos; esto es, para concejales urbanos de San Cristóbal; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Isla Santa María y El Progreso; y, alcalde del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos debió entregar el informe del gasto electoral de las candidaturas referidas hasta el 22 de junio de 2019, toda vez que las elecciones se efectuaron el 24 de marzo de 2019. Al haber incumplido su obligación, hasta esa fecha, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos le notificó el 24 de junio de 2019 para que en el plazo de quince días adicionales que se cumplieron el 9 de julio de 2019 cumpla aquel deber pendiente.

Ahora bien, el artículo 234 de la norma *ibidem*, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a*



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

*sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales*". Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral.

Del expediente consta que la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1, en la provincia de Galápagos; esto es, para concejales urbanos de San Cristóbal; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Isla Santa María y El Progreso; y, alcalde del cantón San Cristóbal ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos los expedientes de cuentas de la campaña del gasto electoral de las candidaturas correspondientes a las candidaturas: a) concejales urbanos de San Cristóbal; b) vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Isla Santa María y El Progreso; y, c) alcalde del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el 12 de septiembre de 2019. De lo señalado, se evidencia que se excede en sesenta días desde que feneció el plazo para que la responsable del manejo económico presente los expedientes de cuentas de la campaña, correspondientes al gasto electoral de las candidaturas antes señaladas.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP: Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

Y, en el último inciso del artículo 275 de la norma *ibidem* prescribe que "*Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general*".

#### **4. CONCLUSIÓN**

De las circunstancias fácticas y jurídicas determinadas se concluye que al haberse demostrado plenamente que la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Listas 1, en la provincia de Galápagos; esto es, para a) concejales urbanos de San Cristóbal; b) vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Isla Santa María y El Progreso;



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

y, c) alcalde del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo previsto en el artículo 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, incurre en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275, *ibídem*.

## 5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

**PRIMERO:** Declarar que la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, en su calidad de responsable del manejo económico del “Movimiento Centro Democrático, Lista 1” para las dignidades de a) concejales urbanos del cantón San Cristóbal; b) vocales de la Junta Parroquial Isla Santa María, cantón San Cristóbal; c) alcalde del cantón San Cristóbal; d) vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral previsto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en la prohibición establecida en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*.

**SEGUNDO:** Sancionar a la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, provincia de Galápagos, con la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de un mes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

**TERCERO:** Imponer a la señorita Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, en su calidad de responsable del manejo económico del “*Movimiento Centro Democrático, Lista 1*” la multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente sentencia:

4.1 A la denunciante, licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en las direcciones electrónicas: [veronicagordillo@cne.gob.ec](mailto:veronicagordillo@cne.gob.ec), [jorgeflores@cne.gob.ec](mailto:jorgeflores@cne.gob.ec)



CAUSA No. 467-2019-TCE, 465-2019-TCE, 466-2019-TCE, 464-2019-TCE (ACUMULADAS)

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) y [danirozurita@cne.gob.ec](mailto:danirozurita@cne.gob.ec).

4.3 A la denunciada, Nadia Lucitania Ballesteros Serrano, en el correo electrónico: [lunaba80@hotmail.com](mailto:lunaba80@hotmail.com)

**QUINTO.**– Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**SEXTO.**– Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**–” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

